

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE  
LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Núm. de recurso: 2025/REC\_01/000044

Recurrente: ELLIOT CLOUD S.L.U.

Recurrido: Excm. Diputación Provincial de Granada

Ponente Sr.: D. José Ignacio Martínez García

RESOLUCIÓN Nº: 4/2026

En Granada, a la fecha de la firma electrónica.

Visto el recurso interpuesto por don Óscar Ruiz Chicote con DNI/CIF: 16.576.360-F, actuando en nombre y representación de la mercantil ELLIOT CLOUD S.L.U., con CIF B-71404750, contra la exclusión de su representada del procedimiento de licitación del «Contrato de servicio de servicio para la creación de una plataforma integradora de datos (WATAIRIS) de aplicativos informáticos y de unificación y consulta de información del ciclo urbano del agua de la Diputación de Granada financiado por LA UNIÓN EUROPEANEXT GENERATIONEU, CON CARGO A FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. DENTRO DEL C05 "PRESERVACIÓN DEL ESPACIO LITORAL Y LOS RECURSOS HÍDRICOS", I01 "MATERIALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE DEPURACIÓN, SANEAMIENTO, EFICIENCIA, AHORRO, REUTILIZACIÓN Y SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURAS (DSEAR)" PROYECTO 04 Y SUBPROYECTO C05.I01. P04.S09. A23, RELATIVO AL PROYECTO "DIGRAQUA" (DIGITALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE GRANADA DEL CICLO URBANO DEL AGUA)» por carecer de aptitud para contratar por no haber aportado la documentación requerida.

Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Código Seguro De Verificación	nMlfnXrrl5C4IdlmHBAarQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	10/02/2026 08:10:42
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios- Diputación de Granada	Firmado	09/02/2026 13:03:51
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/02/2026 12:17:01
Observaciones		<b>Página</b>	1/8
Uri De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**PRIMERO:**

**UNO.** La Diputada delegada de Reto Demográfico y Contratación, mediante resolución de 30/05/2025, aprobó el expediente de contratación de «LOS SERVICIOS PARA LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA INTEGRADORA DE DATOS (WATAIRIS) DE APLICATIVOS INFORMÁTICOS Y DE UNIFICACIÓN Y CONSULTA DE INFORMACIÓN DEL CICLO URBANO DEL AGUA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA», MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- “NEXT GENERATION EU EN EL MARCO DEL C05 “PRESERVACIÓN DEL ESPACIO LITORAL Y LOS RECURSOS HÍDRICOS” , I01 “MATERIALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE DEPURACIÓN, SANEAMIENTO, EFICIENCIA, AHORRO, REUTILIZACIÓN Y SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURAS (DSEAR)” PROYECTO 04 Y SUBPROYECTO C05.I01.P04.S09.A23, RELATIVO AL PROYECTO “DIGRAQUA” (DIGITALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE GRANADA DEL CICLO URBANO DEL AGUA)» (Contrato SE-19/2025).

**DOS.** El valor estimado el contrato asciende a 974.719,74 € euros.

**TRES.** La mesa de contratación, en sesión de 09 de julio de 2025, tras la apertura de los archivos y su clasificación administrativa del contrato SE-19/2025, acordó admitir a los 7 licitadores presentados. Seguidamente procedió a la apertura de los archivos que contenían los criterios evaluables automáticamente.

**CUATRO.** La mesa de contratación, en sesión de 29 de julio de 2025, procedió al acto de valoración de los criterios cuantificables automáticamente, aprobado la clasificación de proposiciones por orden decreciente, siendo la primera del orden ELLIOT CLOUD S.L.U.

**CINCO.** Mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), de fecha 01/08/2025, se requirió a ELLIOT CLOUD S.L.U., en tanto que licitadora clasificada en primer lugar, para que aportara la documentación acreditativa de los requisitos previos, tal y como establece el artículo 150.2 en relación con el 140 de la LCSP, concediéndole un plazo de diez días hábiles para ello.

**SEIS.** Presentada la documentación en plazo, se remitió la misma a la delegación de Ciclo del Agua de la Diputación de Granada, el día 2 de septiembre de 2025, para su evaluación. Por la Jefa de sección de Explotación de Ciclo Urbano del Agua, se informó lo siguiente:

*"Vista la evaluación de adscripción de medios y las conclusiones se deben realizar las subsanaciones siguientes:*

Código Seguro De Verificación	nMlfnXrr15C4IdlmHBAarQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	10/02/2026 08:10:42
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios- Diputación de Granada	Firmado	09/02/2026 13:03:51
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/02/2026 12:17:01
Observaciones		Página	2/8
Uri De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



➤ Para todo el personal propuesto en la adscripción de medios, según el apartado 4 del PPT falta incluir "La titulación y la experiencia se acreditarán mediante títulos, contratos/nombramientos certificados de vida laboral y declaración responsable de la relación de trabajos.

➤ Para el director del proyecto:

- Daniel Martínez Gil
- Certificación en gestión de proyectos PMP. NO CUMPLE. CADUCADO EL 7/03/2025

➤ Para el director técnico de Arquitectura de Software:

- Raúl Martínez Zabala
- Titulación en ciencias de la computación, ingeniería de software o equivalente. NO CUMPLE.

➤ Para el Desarrollador Senior GIS:

- Rubén Sánchez Carratalá
- Titulación en ciencias de la computación, ingeniería de software, matemáticas o equivalente. NO CUMPLE.

➤ Para el Desarrollador Senior Frontend:

- Beatriz González Ens
- Titulación en ciencias de la computación, ingeniería de software o equivalente. NO CUMPLE.

➤ Para el Científico de datos:

- Ricardo da Silva Carvalheiro
- Certificación en gestión de proyectos PMP. NO CUMPLE. CADUCADO EL 15/10/2024".

**SIETE.** El 17/09/2025 se realiza un requerimiento de subsanación, en el que además de lo señalado anteriormente, en relación con la solvencia económica se le requiere para que aporte acuse de recibo de haber depositado las cuentas anuales en el registro mercantil. La mercantil aporta documentación el 22 del mismo mes.

**OCHO.** Examinada la documentación aportada, se requiere un nuevo informe a la jefa de sección de Explotación-Ciclo Urbano del Agua, en el que esta concluye que "la empresa ELLIOT CLOUD S.L. y su subcontrata AQUATEC, Proyectos para el sector del agua SAU no cumplen con la presentación de documentación para la comprobación de las de la experiencia faltado documentación acreditativa según se recoge en el PPT apartado 4 para Priscila Cuesta Mota y para Laura Guerrero Anguís.

En relación a la solvencia económica, la propuesta adjudicataria no aporta la comunicación de asiento de presentación de cuentas anuales en el Registro Mercantil".

Código Seguro De Verificación	nMlfnXrr15C4IdlmHBAarQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	10/02/2026 08:10:42
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/02/2026 13:03:51
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/02/2026 12:17:01
Observaciones		Página	3/8
Uri De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**NUEVE.** Con estos antecedentes, la Diputada delegada de Reto Demográfico y Contratación, con fecha 22/10/2025, recogiendo la propuesta de la jefa de sección de Tramitación y Coordinación de la delegación de Contratación, dicta una resolución del siguiente tenor:

"Entender por retirada la oferta y excluir del procedimiento de licitación del contrato de servicio [...] a la mercantil ELLIOT CLOUD S.L con CIF B71404750 por carecer de aptitud para contratar por no haber aportado la documentación requerida".

**DIEZ.** La resolución es de exclusión, publicada en la PLACSP el 11/11/2025.

**SEGUNDO:** Con fecha 02/12/2025, don Óscar Ruiz Chicote con DNI/CIF: 16.576.360-F, actuando en nombre y representación de la mercantil ELLIOT CLOUD S.L.U., con CIF B-71404750, ante este Tribunal, presenta recurso especial en materia de contratación contra la resolución de exclusión de su representada del procedimiento de licitación del contrato SE-19/2025.

**TERCERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, la secretaria de este Tribunal ha notificado el recurso al resto de los licitadores, concediéndoles un plazo de cinco días para presentar alegaciones, sin que ninguno de ellos haya hecho uso de su derecho.

El órgano de contratación se ha pronunciado a través de un informe de la jefa del servicio de Obras y Fondos Europeos de la delegación de Contratación de la Diputación, fechado el 18/12/2025, que se muestra favorable da la desestimación del recurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO: Competencia del Tribunal.**

En primer lugar, hay que declarar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Reglamento provincial que lo regula (BOP de 31/12/2012), al tratarse de un recurso contra la exclusión de una licitadora (art. 44.2.b

Código Seguro De Verificación	nMlfnXrrl5C4IdlmHBAarQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	10/02/2026 08:10:42
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/02/2026 13:03:51
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/02/2026 12:17:01
Observaciones		<b>Página</b>	4/8
Uri De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



LCSP) de un contrato de servicios de valor estimado superior a los cien mil euros (art. 44.1.a LCSP).

El recurso ha sido presentado en plazo, conforme al art. 50 de la LCSP.

### **SEGUNDO: Legitimación del recurrente**

D. Óscar Ruiz Chicote acredita la representación de ELLIOT CLOUD S.L.U. mediante escritura de cese y nombramiento de cargos, por la que se le nombra con carácter indefinido como administrador único de ELLIOT CLOUD S.L.U., escritura otorgada ante el notario de Logroño, D. Carlos Ramón Pueyo Cajal, el 27 de enero de 2025, con el número doscientos treinta y cinco de su protocolo.

Está legitimado, en cuanto licitador que ha sido excluido adjudicatario, en virtud de lo dispuesto en el 48 LCSP, el cual establece que "podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso".

### **TERCERO: Argumentos del recurrente.**

En relación con no acreditar el compromiso de adscripción de medios personales: en ningún momento los pliegos solicitan acreditar la efectiva disposición de medios, sino sólo el "compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales", compromiso este que consta en el expediente y que se aporta como documento 7 de su recurso.

Por no acreditar la experiencia de dos perfiles profesionales: no se solicitó subsanar la documentación previamente presentada

En cuanto a la solvencia financiera: se ha aportado copia veraz de las cuentas anuales del ejercicio 2023-2024 que constan en el Registro Mercantil de La Rioja, documento este que cumple con lo requerido en los pliegos para su acreditación.

### **CUARTO: Argumentos de la Administración recurrida**

El informe del órgano de contratación argumenta lo siguiente:

En cuanto a las cuentas, el PCAP exige que las cuentas estén aprobadas y depositadas en el registro mercantil. En la documentación presentada por el recurrente en el trámite de

Código Seguro De Verificación	nMlfnXrr15C4IdlmHBAarQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	10/02/2026 08:10:42
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/02/2026 13:03:51
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/02/2026 12:17:01
Observaciones		Página	5/8
Uri De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



subsanción no se acredita que las cuentas se hubieron depositado en el registro mercantil, ya que no aportaron ningún tipo de documento que lo certificara. Esta circunstancia sí queda acreditada en la documentación aportada en el recurso, pero no en los momentos en que era procesalmente exigible.

En cuanto a la acreditación de medios, se solicita expresamente: de un lado, para todo el personal, incluir la titulación suficiente y, de otro, para determinadas personas, una titulación específica. Si bien se cumplió con lo exigido en el primer apartado, no así en el segundo.

#### **QUINTO: Posición del Tribunal.**

Este Tribunal ha mantenido de modo reiterado la condición de *lex contractus* de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, una vez estos adquieren firmeza y a ellas deben sujetarse tanto los licitadores como el órgano de contratación. Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.281 del Código Civil, si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas.

Por ello, en cuanto a la solvencia económica, el PCAP establece, en el cuadro de características del contrato, lo siguiente: "el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito".

La recurrente se encuentra inscrita en el Registro Mercantil y no aportó la acreditación acreditativa de su inscripción en el plazo de presentación de ofertas, ni tras ser expresamente requerida para ello por el órgano de contratación.

No basta con que las cuentas presentadas sean veraces y que este Tribunal haya podido comprobar que se depositaron efectivamente en el Registro Mercantil, tal y como se acredita en la documentación que se aporta junto al recurso. La cuestión es que la acreditación del depósito en el Registro Mercantil debió hacerse en el plazo de presentación de ofertas o en el de subsanción, pues tal era la exigencia del PCAP.

La sentencia del Tribunal Supremo de 17 de octubre de 2000 (Sala de lo Contencioso-Administrativo) señala que, entre los principios esenciales que rigen la contratación administrativa, está la igualdad de acceso entre las distintas empresas dedicadas a la contratación pública y el procedimiento de contratación que tiende a garantizar el interés público mediante la articulación de tres principios cardinales de la licitación: el principio de publicidad, el principio de libre competencia y el principio de igualdad de oportunidades. Por

<b>Código Seguro De Verificación</b>	nMlfnXrr15C4IdlmHBAarQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	10/02/2026 08:10:42
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/02/2026 13:03:51
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/02/2026 12:17:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/8
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



consiguiente, el principio de igualdad y la prohibición de toda discriminación son principios fundamentales que deben respetarse en todo caso y a lo largo de todo el proceso de contratación.

El principio de igualdad de trato a los licitadores impide que pueda dispensarse a un licitador de cumplir un requisito formal que es exigido para los demás.

Otro tanto puede señalarse respecto a la acreditación de los medios. El PCAP exige un "compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes, conforme a lo señalado en el apartado correspondiente del cuadro de características y en su caso desarrollado en el PPT, y de acuerdo con lo establecido en el art. 76.2 de la LCSP", pero más adelante señala que "se deben adjuntar los documentos que acreditan el compromiso con la siguiente documentación: la titulación, certificado y máster se acreditarán mediante títulos".

Es decir, no solo pide el "compromiso" sino que se exige que se adjunten los títulos que acreditan la titulación a la que se comprometen.

Por ese motivo, cuando la Administración le solicita que subsane, le requiere los títulos en varios apartados claramente diferenciados.

De un lado: "Para todo el personal propuesto en la adscripción de medios, según el apartado 4 del PPT falta incluir: "La titulación y la experiencia se acreditarán mediante títulos, contratos/nombramientos certificados de vida laboral y declaración responsable de la relación de trabajos".

De otro, para ciertos profesionales que se identifican con nombres y apellidos, se le exige acreditaciones de certificaciones en gestión de proyectos o titulaciones específicas".

El incumplimiento del requerimiento del apartado primero, el relativo al "todo el personal propuesto", supone una vulneración de lo previsto en los pliegos, lo que, en aplicación del principio de igualdad antes invocado, justifica la exclusión de la oferta de la licitadora.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA

**PRIMERO.** Desestimar el recurso interpuesto por don Óscar Ruiz Chicote con DNI/CIF: 16.576.360-F, actuando en nombre y representación de la mercantil ELLIOT CLOUD S.L.U., con CIF B-71404750, contra la exclusión de su representada del procedimiento de licitación del

Código Seguro De Verificación	nMlfnXrr15C4IdlmHBAarQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	10/02/2026 08:10:42
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios-Diputación de Granada	Firmado	09/02/2026 13:03:51
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/02/2026 12:17:01
Observaciones		Página	7/8
Uri De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



«Contrato de servicio de servicio para la creación de una plataforma integradora de datos (WATAIRIS) de aplicativos informáticos y de unificación y consulta de información del ciclo urbano del agua de la Diputación de Granada financiado por LA UNIÓN EUROPEANEXT GENERATIONEU, CON CARGO A FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. DENTRO DEL C05 "PRESERVACIÓN DEL ESPACIO LITORAL Y LOS RECURSOS HÍDRICOS", I01 "MATERIALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE DEPURACIÓN, SANEAMIENTO, EFICIENCIA, AHORRO, REUTILIZACIÓN Y SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURAS (DSEAR)" PROYECTO 04 Y SUBPROYECTO C05.I01. P04.S09. A23, RELATIVO AL PROYECTO "DIGRAQUA" (DIGITALIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE GRANADA DEL CICLO URBANO DEL AGUA)».

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PRESIDENTE D. Ildefonso Cobo Navarrete

VOCAL D. José Miguel Carbonero Gallardo

VOCAL D. José Ignacio Martínez García

Código Seguro De Verificación	nMlfnXrr15C4IdlmHBAarQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Miguel Carbonero Gallardo - Jefe de Servicio de Administración-Patronato de Turismo	Firmado	10/02/2026 08:10:42
	Jose Ignacio Martinez Garcia - Director General de Asistencia a Municipios- Diputación de Granada	Firmado	09/02/2026 13:03:51
	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	09/02/2026 12:17:01
Observaciones		Página	8/8
Uri De Verificación	<a href="https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/">https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

